

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2507 del 7 de febrero de 1995 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 628 de la misma fecha, se expidió el "Régimen para la Operación Portuaria por Delegación a la Iniciativa Privada", el mismo que es aplicable a todas las instalaciones de propiedad de las Autoridades Portuarias y de las que en el futuro se establecieren;

Que es necesario expedir las Normas Complementarias al Régimen indicado en el considerando anterior, con el fin de establecer criterios particulares para la aplicación del mismo en todos los puertos nacionales;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante oficio N° DIGMER-AJU-1934-0 del 20 de abril de 1995, ha emitido informe favorable para la expedición de las "Normas Particulares para la Aplicación de las Modalidades de Prestación de los Servicios Portuarios, Incluidos en el Régimen para la Operación Portuaria por Delegación a la Iniciativa Privada"; y,

En uso de sus facultades legales;

Resuelve:

Art. 1.- Expedir las "Normas Particulares para la Aplicación de las Modalidades de Prestación de los Servicios Portuarios, Incluidos en el Régimen para la Operación Portuaria por Delegación a la Iniciativa Privada".

Art. 2.- Las Normas mencionadas en el Artículo anterior, serán aplicables en las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar y en los puertos que se establecieren en el futuro; y, entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Quito, en la sala de sesiones de la H. Junta de Defensa Nacional, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

f.) José Gallardo Román, General de Ejército, Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Abg. Publio Farfán Vélez, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

**COMPLEMENTO AL REGIMEN PARA LA
OPERACION PORTUARIA POR DELEGACION A
LA INICIATIVA PRIVADA**

**NORMAS PARTICULARES PARA LA APLICACION
DE LAS MODALIDADES DE PRESTACION DE LOS**

- c. Preparar el material didáctico y presentar oportunamente al coordinador del curso.
- d. Asistir puntualmente al evento, de acuerdo con el calendario y horarios establecidos, así como a las reuniones de coordinación a las que fuere convocado.
- e. Diseñar los instrumentos de evaluación de su materia, aplicarlos oportunamente e informar acerca de sus resultados.
- f. Presentar a la coordinación del curso un informe integral del desarrollo de la materia.

DE LA COORDINACION

Artículo 14. Para cada uno de los cursos deberá designarse un coordinador con la suficiente experiencia y conocimiento en actividades de esta naturaleza.

Artículo 15. Corresponde al Coordinador:

- a. Coordinar con el instructor la programación y desarrollo académico.
- b. Programar, organizar y participar en los actos de inauguración y clausura.
- c. Solicitar oportunamente a los instructores los materiales y ayudas didácticas y proceder a su reproducción y distribución.
- d. Mantener un registro de participantes y controlar la asistencia.
- e. Notificar a los instructores el período y horario de clases y controlar su asistencia, registrar las irregularidades e informar a las autoridades del curso.
- f. Presentar a los instructores al inicio de cada materia.
- g. Elaborar cómputos generales sobre la base de las calificaciones obtenidas por los participantes.
- h. Solucionar los casos de inasistencia de los profesores de tal manera de no perjudicar el desarrollo académico del evento.
- i. Realizar todas las gestiones y trámites necesarios para garantizar una adecuada organización y desarrollo del evento.
- j. Preparar y presentar en el formulario correspondiente el informe final del evento y adjuntar a éste todos los documentos de la programación así como el material didáctico utilizado.

DE LA EVALUACION

Artículo 16. La evaluación tanto de los participantes como de los instructores es obligatoria y deberá ser consignada por escrito.

Artículo 17. La evaluación de los participantes estará a cargo de cada uno de los instructores y la de los instructores será parte de la evaluación general del evento que será de responsabilidad de los participantes y del coordinador.

Artículo 18. El computo total de la evaluación de los participantes será de 100 puntos, de los cuales deberán obtener un mínimo del 80% por concepto de rendimiento y 95% de asistencia, como requisitos para la aprobación del evento.

Quien no cumpliera con este requisito no tendrá derecho al certificado u otra constancia considerada en la programación del evento.

Artículo 19. Todo certificado o diploma u otra constancia que fuere otorgada por la Dirección General de Rentas, en el ámbito de la capacitación, será suscrito por el Director General de Rentas o por delegación de éste, por el Subdirector General Administrativo-Financiero.

Artículo 20. En casos excepcionales, con el criterio favorable del instructor, los participantes que no obtuvieron al menos el 70% de rendimiento, podrán presentarse a una evaluación complementaria. La calificación final será la resultante del promedio de las dos calificaciones.

DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Los servidores que hubieren sido seleccionados a un evento de capacitación dentro o fuera del país, y no asistieren sin causa debidamente justificada y aceptada por la Subdirección General Administrativa Financiera, no serán considerados como candidatos para nuevos eventos de capacitación durante los próximos 12 meses; además de la sanción prevista en el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la Dirección.

Artículo 22. Quienes no aprobaran un evento de capacitación o se retirasen del mismo sin causa debidamente justificada y aceptada por la Subdirección General Administrativa Financiera no serán considerados para nuevos eventos nacionales o internacionales al menos por el lapso de dos años y deberán reintegrar a la Dirección General de Rentas el valor correspondiente a su remuneración por el tiempo laborable que utilizó en el evento o se descontará este del período de vacaciones del servidor. Estas novedades deberán ser registradas en el expediente personal del servidor y serán consideradas como antecedentes para su evaluación dentro del Sistema de carrera tributaria y en general en la calificación para ascensos, promociones y traslados administrativos.

DE LAS BECAS

Artículo 23. Las becas serán administradas por la Dirección General de Rentas de conformidad con lo que establece el Capítulo VII del Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos, a través del Comité de Becas señalado en el artículo 24.

Artículo 24. Son funciones del Comité de Becas:

- a. Promocionar y administrar los eventos de capacitación en el exterior.
- b. Coordinar con organismos nacionales e internacionales la concesión de becas y optimizar su utilización.
- c. Preparar las bases de los concursos para optar por las becas.
- d. Seleccionar a los participantes becarios y someter a la aprobación del Director General de Rentas.

**SERVICIOS PORTUARIOS, INCLUIDOS EN EL
"REGIMEN PARA LA OPERACION PORTUARIA
POR DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA"**

A. PARTE GENERAL

1. Ambito de aplicación.

Este documento se considera como una Norma Complementaria al Régimen para la Operación Portuaria por Delegación a la Iniciativa Privada (ROP), cuyo fin es establecer criterios particulares de aplicación del mismo, que serán de aplicación en todos los puertos nacionales.

Todos los servicios portuarios en la jurisdicción de las Autoridades Portuarias del Ecuador, se prestarán dentro de las modalidades que se detallan en el presente documento. El orden de enumeración de diferentes modalidades, cuando tal cosa ocurra, será considerado, en cada caso, como un orden de prelación en cuanto a cómo es preferible que se preste tal servicio.

2. Servicios no contemplados.

Quando se presenten propuestas de prestación de servicios no contemplados en el presente Anexo la Gerencia de la Autoridad Portuaria (AP) correspondiente elaborará la propuesta de la o las modalidades de prestación y la elevará al Directorio para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del Art. 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

De lo actuado se informará a la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral, quien lo pondrá en conocimiento de los otros puertos que podrán utilizar estas modalidades, si las considera válidas.

3. Casos en que la demanda de servicios no sea cubierta por la iniciativa privada.

Quando la demanda de los servicios no sea cubierta por la iniciativa privada y hasta tanto esto se produjere, la Administración deberá prestar los servicios correspondientes en forma subsidiaria, mediante la contratación de empresas, a las que pagará por sus servicios. Nunca el pago por tales servicios será mayor que lo facturado al usuario por los mismos.

Solo en caso excepcional y con la expresa autorización del CNMMP se podrá prestar estos servicios por las AP con medios propios.

4. Normas Generales de la Delegación.

Los operadores portuarios (OP) actuarán bajo un régimen de autorización, de forma que establecidas las condiciones para su trabajo, por las AP, cualquier empresa que las cumpla podrá acceder a ser OP.

Los OP deberán mantener en todo momento vigentes las condiciones exigidas para su autorización y las AP deberán controlar tal cumplimiento, suspendiendo de inmediato el acceso al puerto y la autorización de OP a aquellas que incumplan con las citadas condiciones.

La ocupación o uso de las zonas terrestres o acuáticas de los recintos portuarios y sus zonas de reserva o cuarentena, por parte de personas naturales o jurídicas, de derecho público o

privado distintas de las AP, se efectuará bajo una de las siguientes modalidades:

a) Concesión. Este contrato corresponde en el caso de que la ocupación o uso sea por más de tres (3) años o que, siendo por un plazo menor, se desee construir o montar inmuebles o instalaciones fijas en la zona.

Las concesiones se otorgarán siguiendo los procedimientos y modalidades generales establecidos por la Ley de Modernización y su Reglamento General. En estos procesos las AP podrán dar ventaja en la valoración a aquellas empresas que presentasen iniciativas para concesiones que no hubieren sido consideradas previamente por las Autoridades Portuarias.

Los concesionarios podrán llevar a cabo en las zonas concedidas cualquier actividad compatible con las normas aduaneras y de trabajo en los recintos portuarios, que será además la actividad o actividades declaradas en el contrato de concesión.

Si los concesionarios ejercieren actividad como prestadores de servicios portuarios a la nave o a la carga, deberán cumplir, en todo caso, las condiciones generales para los OP y habilitarse al efecto. Los pliegos concesionales contendrán esta obligatoriedad como condición para el mantenimiento de la concesión.

Los concesionarios, independientemente del pago del canon concesional, serán sujetos pasivos de las tarifas portuarias aplicables por causa de su actividad.

b) Permiso. Esta modalidad corresponde en el caso de que la ocupación o uso sea por menos de un (1) año, la misma que podrá ser renovable y que no se construyan o monten inmuebles o instalaciones fijas en la zona.

El permisionario si podrá montar instalaciones desmontables, como casetas, vallas o puestos de vigilancia y control de acceso, así como instalaciones desmontables de procesamiento compatibles con la actividad a desarrollar y con las normas aduaneras y de trabajo en los recintos portuarios. La actividad a desarrollar será siempre la declarada en el contrato de permiso.

Los permisos que otorguen las AP en las zonas bajo su jurisdicción, serán siempre precarios, así como revocables por el solo acto unilateral de la Administración, sin derecho a indemnización a los permisionarios por rescate, daños o perjuicios de cualquier tipo; sin embargo, las AP una vez concedido el permiso, sólo lo podrán revocar antes de la expiración del plazo contractual, mediante resolución fundada de su Directorio, para ocupar las zonas o destinarlas al uso general por razones de necesidad derivada de la planificación portuaria o de la mejor gestión de los recursos disponibles.

Los permisionarios, independientemente del pago del canon del permiso, serán sujetos pasivos de las tarifas portuarias aplicables por causa de su actividad.

c) Contrato de almacenamiento. Este contrato corresponde a un arrendamiento sujeto a las condiciones del contrato de depósito recogidas en el cuerpo normativo tarifario de los puertos, de forma que, para estadías eventuales y relacionadas con el tráfico portuario de cargas desembarcadas o a embarcar, se podrán utilizar, en caso de existir, los patios y bodegas de uso público en los puertos, mediante el pago de la tarifa de almacenamiento correspondiente.

5. Servicios Portuarios.

A todos los efectos de este documento se consideran servicios portuarios marítimos y terrestres, las actividades de prestación pública, privada o mixta, que se desarrollen en el recinto portuario por las personas naturales o jurídicas habilitadas al efecto, mediante autorización de las AP de acuerdo con lo estipulado en el Régimen para la Operación Portuaria por Delegación a la Iniciativa Privada.

Los servicios portuarios comprenderán:

1) SERVICIOS AL BUQUE

- Practicaje
- Remolque
- Asignación de muelles y zonas de amarre y fondeo
- Asistencia (lanchaje, amarre y desamarre y otros no contemplados y que afecten al movimiento de las embarcaciones)
- Servicios relacionados con la Seguridad
 - Salvamento y contraincendios
 - Vigilancia y seguridad de las naves en el puerto
 - Señalización y balizamiento
- Avituallamiento
- Suministros (agua, energía, teléfono y otros)
- Recolección de basura y residuos
- Dragado
- Reparaciones navales
- Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones.

2) SERVICIOS A LA CARGA:

- Estiba y desestiba
- Carga y descarga
- Reembarque y remoción
- Trasbordo
- Complementación y alijo de cargas
- Transporte en el recinto portuario
- Manipuleo
- Depósito
- Almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo)
- Puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes, para servicio a la carga
- Puesta a disposición de mano de obra para servicio a la carga
- Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a la carga.

3) SERVICIOS AL PASAJE

- Embarque y desembarque
- Transporte en el recinto portuario
- De terminal marítima

B. PARTE PRIMERA: SERVICIOS AL BUQUE**1. Practicaje.**

La prestación de este servicio se realizará por personas privadas, en régimen de autorización, de acuerdo a los procedimientos, requisitos de habilitación y normas para la prestación del servicio, establecidos o a establecerse por el Reglamento correspondiente.

2. Remolque.

La prestación de este servicio se efectuará en régimen de autorización, a cargo de empresas privadas o mixtas de derecho privado, que se habilitarán como Operadores Portuarios de Buque (OPB).

Transitoriamente las AP podrán prestar el servicio en forma directa de acuerdo con lo especificado en el numeral 3, de la Sección A, del presente Documento.

3. Asignación de muelles y zonas de amarre y fondeo.

En el recinto portuario de los puertos estatales y zonas jurisdiccionales de las AP, estos servicios se prestarán directamente por la AP y estarán sometidos al orden de prelación establecido en el respectivo régimen de atraques, para la planificación de los mismos.

Los buques que fondeen fuera del recinto portuario y zona jurisdiccional de la AP, estarán sometidos a la normativa vigente, bajo jurisdicción de la Capitanía del Puerto que corresponda.

4. Asistencia.

Los servicios de asistencia en operaciones comerciales de buques, lanchaje y amarre/desamarre, se prestarán por un OPB.

5. Dragado.

El servicio de dragado se prestará por la AP indirectamente, es decir en régimen de concesión, o mediante contrato de acuerdo a las leyes vigentes.

6. Suministros.

Los servicios de abastecimiento de agua y electricidad desde muelle, serán prestados por la Administración Portuaria, a solicitud de los interesados, utilizando para ello recursos propios o de terceros, mediante contratación.

El servicio telefónico a las naves en los puertos estarán a cargo de la o las empresas especializadas que presten dicho servicio legalmente habilitadas para ello y autorizadas por la AP.

El suministro de agua desde embarcaciones se prestará por un OPB.

El suministro de combustible se llevará a cabo por un OPB.

7. Servicios relacionados con la seguridad.

Los servicios a los buques, en materia de asistencia para salvamento y contraincendios, se prestarán por OPB, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos competentes y de lo contenido en las normas y convenios internacionales de derecho del mar.

Los medios de que puedan disponer la AP o la Armada Nacional, también podrán ser utilizados, a petición de los interesados o cuando las Autoridades competentes así lo determinen, en función de la gravedad de los siniestros o de la seguridad general.

La prestación del servicio contraincendios desde tierra, estará a cargo de los Cuerpos de Bomberos, sin perjuicio de los equipamientos de que puedan disponer los buques o las AP.

El servicio de vigilancia y seguridad a bordo, será provisto por el armador del buque o su representante o agente, con personal idóneo, propio o contratado.

El servicio de señalización y balizamiento se mantiene a cargo de la AP, que podrá contratarlo con empresas o entidades especializadas, de acuerdo a las leyes vigentes.

8. Servicios de limpieza, recolección de residuos y lucha contra la contaminación.

La limpieza general de las vías y zonas de uso común del puerto corresponderán a las AP quienes la llevarán a cabo en forma directa o indirecta a través de empresas privadas.

La misma modalidad se utilizará por la AP para la recolección de residuos sólidos y líquidos procedentes de los buques atracados o fondeados, en lo que corresponde a la Administración del puerto.

Cuando estos residuos se deriven de operaciones en puerto deberán ser retirados por los operadores actuantes. En caso de que no sean retirados por sus causantes, la Administración podrá hacerlo a cargo de aquellos, por los medios a su alcance y aplicar las medidas sancionatorias que pudieren corresponder.

Los servicios a que obligan las condiciones o reglas del Convenio MARPOL, se prestarán por empresas o instituciones especialmente autorizadas al respecto.

9. Reparaciones navales.

La prestación de este servicio en los recintos portuarios se realizará por Empresas de Servicios Complementarios (ESC) especializadas.

En caso de que dichas empresas solicitaren la utilización privativa de áreas del dominio público o fiscal portuario para su trabajo, corresponderá el otorgamiento de una concesión o permiso.

Los servicios generales no marítimos de conservación o mantenimiento en las naves, podrán ser contratados en forma directa en la plaza, por los armadores o sus agentes, que serán responsables del acceso y salida del recinto portuario de tales contratistas, así como solidariamente con ellos, de los daños o perjuicios que puedan causar durante su permanencia a bordo y en el puerto.

10. Otros servicios complementarios o auxiliares.

La tarja, avituallamiento, suministro de utilaje y cualesquiera otros servicios complementarios o auxiliares de similar naturaleza, se prestarán por una ESC.

Los servicios que se presten a las naves o a sus tripulantes y que no constituyan servicios portuarios, como lavandería, servicios médicos, reparaciones menores de mobiliario o enseres, etc., se prestarán por personas contratadas por los armadores o sus representantes, quienes serán responsables del acceso y salida del recinto portuario de tales personas, así como solidariamente con ellos, de los daños y perjuicios que puedan causar durante su permanencia a bordo y en el puerto.

C. PARTE SEGUNDA. SERVICIOS A LA CARGA

1. Estiba/desestiba, carga/descarga, movilización de bultos en tierra y conexos.

Los servicios de estiba / desestiba, carga / descarga, movilización de bultos en tierra, manipulación, reembarque y remoción, transbordo, complementación y alijo de carga y conexos, que pudieren prestarse en los puertos comerciales de administración pública, se cumplirán por empresas privadas en régimen de autorización como Operadores Portuarios de Carga (OPC).

La seguridad de la carga será responsabilidad de los Operadores Portuarios correspondientes mientras esté bajo su custodia, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Operación Portuaria por Delegación a la Iniciativa Privada.

2. Transporte automotor.

El transporte automotor, con origen y destino dentro del recinto portuario, se considera parte de los servicios portuarios a la carga. Los medios de transporte y el personal para su conducción podrán ser provistos a los OPC, por terceros no habilitados contratados por ellos. Los OPC serán responsables del acceso y salida del recinto portuario de tales personas, así como solidariamente con ellas, de los daños o perjuicios que puedan causar las personas o los vehículos durante su permanencia y circulación en el puerto.

El transporte automotor con origen y, o destino fuera del recinto portuario, no constituye servicio portuario; por lo tanto podrá ser efectuado por cualquier transportista o empresa. Los OPC que los contraten o que se hagan cargo de la recepción de tales vehículos cuando sean contratados por los usuarios o consignatarios, serán responsables del acceso y salida del recinto portuario de los mismos y sus conductores, así como solidariamente con todos los anteriores, de los daños o perjuicios que puedan causar las personas o los vehículos durante su permanencia y circulación en el puerto.

Los medios de transporte que circulen por los recintos portuarios, deberán cumplir con las condiciones reglamentarias vigentes de acceso a los mismos, así como con las condiciones exigidas por la Administración Portuaria para todo tipo de transporte. En el caso de medios de transporte terrestre automotor, estas condiciones comprenderán, al menos, las exigidas para la circulación de automotores en rutas nacionales.

En ningún caso se permitirá la circulación interior o salida de camiones, plataformas o remolques con contenedores, en los que éstos sobresalgan de la caja o plataforma y sin los correspondientes anclajes laterales y en las esquinas.

3. Manipuleo y transporte en terminales especializadas de propiedad pública.

Los servicios de manipuleo y transporte interno de carga en terminales especializadas dentro de los recintos portuarios, serán prestados en forma directa por la AP, con recursos propios o mediante contrato de servicios con empresas privadas o bien, mediante autorización, por OPC.

La Administración Portuaria podrá asimismo llevar a cabo la gestión total de estas terminales, en forma directa mediante contrato de prestación de servicios con empresas privadas o en

forma indirecta mediante concesión, siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Modernización y su Reglamento General.

4. Depósito y Almacenamiento.

Los servicios de depósito y de almacenamiento -incluyendo las actividades de reenvasado, remarcado, clasificado, agrupado y desagrupado, consolidado y desconsolidado, manipuleo y fraccionamiento y tareas conexas- serán cumplidos por OPC, haciendo uso de cualquiera de las tres modalidades de ocupación de terrenos portuarios establecidas en este Documento.

Cuando las instalaciones de depósito y almacenamiento de la Administración Portuaria no estén concedidas o permisionadas, ésta prestará los servicios de administración de patios y bodegas en forma directa, por sí o mediante contrato con empresas privadas, incluyendo las tareas de receptoria y despacho de cargas. La movilización interna de las cargas, en estos casos, se podrá hacer por los OPC interesados, bajo su responsabilidad exclusiva en materia de los medios y personas empleados y solidaria con la del administrador del depósito, en materia de daños, perjuicios o faltantes en las cargas bajo su custodia.

5. Puesta a disposición de mano de obra.

La puesta a disposición de mano de obra, para todos los servicios a la mercadería, se cumplirá por los OPC con sus recursos humanos propios o con los contratados a terceros suministradores de mano de obra portuaria especializada para el manejo de cargas.

6. Puesta a disposición de medios mecánicos.

Las grúas o medios de movilización de cargas situados de forma permanente en el muelle, sobre rieles, se consideran instalaciones fijas formando parte del mismo como inmuebles por accesión y su puesta a disposición y operación será cumplida en forma directa por la Administración Portuaria, por sí o mediante empresas contratadas al efecto o en forma indirecta, por personas naturales o jurídicas de derecho privado, en régimen de concesión.

La puesta a disposición de otras grúas o equipos que no constituyan instalaciones fijas, elevadores o guinches, autopropulsadas o no, así como de todo otro medio o implemento necesario para los servicios a la carga, será cumplida por las empresas privadas habilitadas al efecto, en régimen de autorización.

La AP establecerá los necesarios métodos de control periódico de los medios, equipos y aparejos empleados por las empresas privadas para las operaciones con la carga en lo referente a la seguridad y adecuación al tipo de servicio a que se les destine. Estos controles se indicarán en marcas indelebles en los equipos y aparejos que reflejarán sucintamente las características básicas, nombre o código identificativo de la propiedad de los mismos y la fecha del último control.

Los actuales equipos o aparejos de trabajo de las AP que no fueren otorgados a los concesionarios de zonas portuarias dentro del contrato de concesión, deberán ser otorgados a personas naturales o jurídicas mediante contrato de arrendamiento mercantil o, en otro caso, enajenados por los medios establecidos en la Ley de Modernización y su Reglamento General.

En las concesiones, arrendamientos o enajenaciones, estarán incluidas las partes o piezas de repuesto de los equipos o útiles, que existan en las bodegas de mantenimiento de los puertos.

7. Otros servicios a la carga.

Los OPC podrán contratar servicios de seguridad con empresas especializadas, para la vigilancia y seguridad de las cargas y zonas bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las competencias de la Administración en materia de Seguridad Portuaria.

La prestación de otros servicios, complementarios, auxiliares o conexos, que se puedan prestar a la carga y no se contemplen en el presente Documento, se hará en todo caso por una ESC.

D. PARTE TERCERA. SERVICIOS AL PASAJE

1. Embarco y desembarco.

La prestación de los servicios de embarco y desembarco de pasajeros, se cumplirá por personas naturales o jurídicas en régimen de autorización especial de OP para este cometido o formando parte de una concesión de Terminal Marítimo de Pasajeros.

2. Transporte automotor.

En caso de necesidad o conveniencia, la Administración Portuaria podrá conceder permisos precarios para el transporte de pasajeros o personas relacionadas con la actividad portuaria, dentro del recinto de los puertos.

El transporte de pasajeros, colectivo o no, con origen y, o destino fuera del recinto portuario, no constituye servicio portuario; no obstante los medios de transporte deberán cumplir con las condiciones vigentes de acceso al recinto portuario, así como con las condiciones exigidas para la circulación en rutas nacionales por los órganos competentes y las que disponga la Administración Portuaria.

Quienes entren a los puertos para dar servicio de transporte de personas, actuarán bajo su exclusiva responsabilidad o solidaria con los OP que los subcontrataren, en materia de daño o perjuicios a las personas o instalaciones, durante su trabajo en los recintos portuarios.

E. DISPOSICION TRANSITORIA

La puesta en práctica del presente Documento, deberá ajustarse a los requisitos de continuidad y seguridad en la prestación de los servicios portuarios, tal como se requiere en el Reglamento General de la Ley de Modernización; por lo tanto, su entrada en vigencia requerirá de un proceso gradual derivado de la preparación de los sectores público y privado, para asumir los roles que les corresponden, debiendo prestarse en estos casos especial atención a lo dispuesto en el numeral 3, de la sección A, del presente Documento.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a la original.- Lo certifico.- (firma ilegible).- Secretario.- Guayaquil, 27 de abril de 1995.